

Capítulo I: Objetivo

Art. 1.- La Agrupación de Técnicos y Cuadros es una estructura organizativa de la Federación encuadrada en la UTC de la UGT. En ella se insertan las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros que constituyan la UGT-FICA-PV, tomando como referencia el esquema orgánico que diseña este Reglamento, y que tiene como finalidad:

- Participar activamente en la consolidación y desarrollo de U.T.C.
- Fomentar la integración en el Sindicato de los trabajadores pertenecientes a estos colectivos y estudiar soluciones a sus problemas específicos, de acuerdo con las Resoluciones Congresuales. Dada la inclusión de estos trabajadores en el Colegio 1 de Técnicos y Administrativos, la acción sindical de las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros irá dirigida, en estrecha colaboración con el resto de los trabajadores, a defender los intereses generales de todos y específicamente los del colectivo incluido en el Colegio Electoral 1.
- Fomentar la creación de Agrupación de Técnicos y Cuadros, a los distintos niveles.
- Mantener relaciones con las organizaciones similares, en representación de la Federación con la colaboración y supervisión de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Capítulo II: Composición y estructura

Art. 2.- Se considera Técnico y Cuadro de acuerdo con la definición establecida por la OIT.

El trabajador:

- a) Que ha terminado una enseñanza de formación universitaria de nivel medio, superior o formación profesional, o que posee una experiencia reconocida como equivalente en un campo científico, técnico o administrativo.
- b) Que ejerce en calidad de asalariado, funciones de carácter predominantemente intelectual, que implican la aplicación en gran medida de facultades de juicio y de iniciativa y suponen un nivel relativamente elevado de responsabilidad.

Esta noción engloba igualmente al asalariado que además de responder a las características a) y/o b) anteriores, asume, por delegación del empleador y bajo su autoridad, las responsabilidades de prever, dirigir, controlar y coordinar las actividades de una parte de empresa o de una organización, supervisando el trabajo de otros asalariados, con la facultad

de mando correspondiente, a exclusión del personal de alta dirección y aquel otro que la propia ley excluye de la relación laboral.

Art. 3.- La Agrupación de Técnicos y Cuadros se estructura en:

- a) La Agrupaciones de Técnicos y Cuadros de la Federación UGT-FICA-PV, que se constituirán con criterios de operatividad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.
- b) Las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros de las Estructuras Intercomarcales, podrán constituirse con los mismos criterios que la que la Coordinadora de la ATC-FICA-PV.
- c) Agrupaciones de Técnicos y Cuadros de las Secciones Sindicales.

2

Art. 4.- Las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros de las Secciones Sindicales son el núcleo organizativo básico de la ATC-FICA-PV. En ellas se integran, al mismo tiempo que en las estructuras de la Sección Sindical, aquellos trabajadores afiliados a la UGT que en sus características profesionales responden a lo indicado en el artículo 2, de acuerdo con la interpretación que realiza la propia Sección Sindical y, en todo caso, la Comisión Permanente.

Capítulo III: La comisión permanente

Art. 5.- La Comisión Permanente de la ATC-FICA-PV es el Órgano de Dirección de la misma, se reunirá de forma ordinaria con una periodicidad semestral, teniendo como funciones:

- Impulsar la Constitución de Agrupaciones de Técnicos y Cuadros a los distintos niveles y apoyar su mantenimiento de acuerdo con las Resoluciones de nuestros Congresos.
- Mantener e incrementar el registro de afiliados y delegados sindicales pertenecientes al colectivo de Técnicos y Cuadros.
- Promover, en cumplimiento del mandato Federal, que los Técnicos y Cuadros estén representados allí donde sea posible, en las diferentes mesas negociadoras, en las que esté presente UGT-FICA-PV.
- Establecer y mejorar las relaciones con las distintas asociaciones profesionales, a fin de compartir experiencias, a favor de aportar soluciones a los problemas generales del colectivo.
- Representar a la Federación en aquellos asuntos relativos a los Técnicos y Cuadros, con la coordinación de la Comisión Ejecutiva Nacional UGT-FICA-PV.

- Cualquier otra que contribuya al objetivo de buscar y propiciar soluciones a los problemas del colectivo.

Art. 6.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Coordinador responsable de la ATC-FICA-PV y tres miembros elegidos por la Conferencia Constituyente de entre los Delegados y Delegadas del País Valenciano.

En sus reuniones deliberará sobre el Informe escrito del Coordinador respecto a las gestiones realizadas y los temas tratados en las reuniones, en que la ha representado, indicando el posicionamiento que la ATC-FICA-PV ha mantenido.

Art. 7.- Celebración Conferencia ATC-FICA-PV.

La CEN-FICA-PV convocará la Conferencia de la ATC-FICA-PV formada como se establezca en el Reglamento, debiendo celebrarse en el período comprendido entre uno y otro Congreso.

El coordinador de la ATC-FICA-PV es miembro, con voz y sin voto del Comité y del Congreso Nacional de UGT-FICA-PV.

Capítulo IV: El Consejo

Art. 8.- El Consejo de la ATC-FICA-PV es el órgano supremo de la Agrupación de Técnicos y Cuadros entre sus Conferencias ordinarias. Está compuesto por el Coordinador, los miembros de la Coordinadora y seis miembros de las diferentes intercomarcas elegidos por la propia coordinadora.

Art. 9.- El Consejo tendrá reuniones periódicas de carácter semestral.

El Orden del Día de las reuniones ordinarias debe ser dado a conocer a los miembros de la ATC-FICA-PV con 10 días de antelación.

Art. 10.- Son funciones del Comité:

- Discutir y deliberar sobre la política general de la ATC en el marco de las Resoluciones de su Conferencia y la política de la Federación.
- Analizar la gestión de la Coordinadora ATC-FICA-PV.
- Convocar la Conferencia ordinaria o extraordinaria con arreglo a lo establecido en este Reglamento y fijar los criterios de participación en esta.

- Cubrir las vacantes existentes de los miembros de la Coordinadora de la ATC-FICA-PV.
- Aplicar todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones de la Conferencia, del propio Comité y de la Coordinadora de la ATC-FICA-PV.

Art. 11.- La Conferencia de la ATC-FICA-PV es el órgano supremo de la misma.

Está constituida por:

- a) El Coordinador.
- b) Los miembros de la Coordinadora.
- c) Los delegados y delegadas de las ATC-FICA del País Valenciano.

Art. 12.- La fecha y el lugar en que haya de celebrarse la Conferencia y el Orden del Día de la misma, así como el número de delegados y delegadas que la componen serán fijados por el Comité.

Los delegados serán elegidos con arreglo al reglamento de la ATC-FICA-PV.

Art. 13.- La Conferencia ordinaria de la ATC-FICA-PV se celebrará cada cuatro años.

La Conferencia debate la gestión de la Coordinadora, define la política de la ATC-FICA-PV y propone, al Coordinador y a los miembros de la Coordinadora.

Art. 14.- La Conferencia extraordinaria se celebrará por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

Art. 15- Las resoluciones del Comité y de la Conferencia de la ATC-FICA-PV deberán en todo caso, ser ratificadas por el Comité Nacional de UGT-FICA-PV.